



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

ASUNTO: Se convoca e invita a sesión extraordinaria.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 8 de enero de dos mil veinticinco.

CONVOCATORIA

AL PÚBLICO EN GENERAL

En términos de los artículos 68, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16, fracción III, 17, párrafo primero, 26, fracción I a VI, 49, 51, 52, 54 a 57, 59 párrafos primero y segundo y 62 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se **convoca** a la sesión de la Comisión Jurídica

COMISIÓN JURÍDICA

Modalidad	Tipo	Fecha y hora
Virtual	Extraordinaria	9 de enero de 2025, 10:00 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Presentación y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las **10:15 horas** del mismo día.

La sesión podrá seguirse a través del canal de YouTube y en la página de este Instituto:
<https://ieeq.mx/consejo-general/sesiones>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Daniel Dorantes Guerra
Presidente de la Comisión

Anexos:

Dictamen indicado en el punto 3 del orden del día con el anexo correspondiente.

C.c.e. Archivo
DDG/fctc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Síntesis: La Comisión Jurídica¹ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² propone al Consejo General la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, presentada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,³ que busca armonizar la norma interna con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴, lo que además potencia el derecho humano al trabajo en el ejercicio de la posición de la persona titular de la Unidad de Transparencia, al no exigir requisitos adicionales a los previstos por la disposición nacional.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento de Elecciones, de aplicación vinculante para los organismos públicos locales electorales, específicamente en lo que refiere al procedimiento para la designación de titulares de áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, así como los requisitos respectivos.⁵

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁶ El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad, “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral,⁷ que abrogó la vigente hasta ese momento.⁸

¹ En adelante, Comisión.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, Dirección Jurídica.

⁴ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁵ Mediante acuerdo INE/CG661/2016 y modificado por acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023 e INE/CG2237/2024. Consultable en <https://ine.mx/compendio-normativo/>

⁶ En adelante, Ley Electoral.

⁷ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁸ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última vez impactó el artículo 55, publicada en el mismo periódico oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁹ El veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo respectivo,¹⁰ el Consejo General del Instituto¹¹ aprobó su Reglamento Interior.¹²

IV. Integración de las comisiones permanentes. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.¹³

V. Elaboración y revisión del proyecto de modificación. El siete de enero de dos mil veinticinco,¹⁴ la Dirección Jurídica envió el proyecto de modificación al Reglamento Interior a las oficinas de las consejerías del Consejo General para recibir observaciones.¹⁵ Tras analizar los comentarios, se hicieron los ajustes correspondientes, y posteriormente, el documento fue remitido a la Comisión para el trámite reglamentario.¹⁶

VI. Convocatoria a fin de aprobar el proyecto de modificación. El ocho de enero, el presidente de la Comisión convocó a sesión a fin de discutir y en su caso aprobar, tanto el dictamen, como la propuesta de modificación normativa.¹⁷

Expuestos los antecedentes, enseguida se explicitan las razones que motivan el presente dictamen y se señala el soporte normativo que le da sustento.¹⁸

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones para la emisión del presente dictamen.

1. El Instituto es un organismo público local en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa con autonomía y toma decisiones de manera independiente. Su funcionamiento es profesional y es dirigido por el Consejo General — su órgano superior de dirección— quien vigila el cumplimiento de las disposiciones

⁹ En adelante, Reglamento Interior.

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

¹¹ En adelante, Consejo General.

¹² Modificado mediante acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23 y IEEQ/CG/A/023/23.

¹³ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/051/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

¹⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticinco.

¹⁵ Mediante correo electrónico institucional.

¹⁶ Mediante oficio DEAJ/036/2025.

¹⁷ Mediante oficio CJ/001/2025.

¹⁸ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

constitucionales y legales en el rubro que le corresponde. Opera bajo los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.¹⁹

2. Entre otros, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales.²⁰

3. Asimismo, el Instituto a través del Consejo General es competente para expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.²¹

4. Ahora bien, para desarrollar de mejor manera sus trabajos, el Consejo General integra comisiones, ya sean permanentes o transitorias, para atender asuntos de su competencia dentro de las cuales, se encuentra la Comisión.²²

5. En lo que respecta a la Comisión que aprueba el presente dictamen, es de carácter permanente y en lo que interesa a la misma tiene entre sus atribuciones: realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto, así como en materia electoral, para proponer las reformas necesarias; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos para garantizar el buen funcionamiento del organismo. Además, elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.²³

6. Por otra parte, el Instituto cuenta con una Unidad de Transparencia, que entre otras cuestiones, se encarga de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, con base en la normatividad aplicable. Los requisitos para ocupar las titularidades de la Secretaría Ejecutiva y áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales, como la Unidad de Transparencia, se encuentran regulados en el Reglamento de Elecciones, así como en el Reglamento Interior.²⁴

¹⁹ Conforme a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución General); 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (en adelante Constitución Estatal); 98, párrafo 1, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

²⁰ En términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Electoral.

²¹ Acorde con lo establecido en el artículo 61, fracciones VI y XXII de la Ley Electoral.

²² De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto.

²³ De acuerdo con lo establecido por los artículos 16, fracción III, 26, fracción II, IV y VI del Reglamento Interior.

²⁴ Véanse los artículos 70 de la Ley Electoral, 24 del Reglamento de Elecciones, así como 116 a 118 del Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

7. En lo que interesa a esta determinación, es preciso señalar que el Reglamento Interior prevé la exigencia de que la persona titular de la Unidad en comento cuente con una Licenciatura en Derecho, en tanto que el Reglamento de Elecciones no prevé tal obligación particular, sino que únicamente obliga a que cuente con título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y que tenga conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

8. En resumen, el Instituto es un organismo autónomo que actúa bajo principios constitucionales y está dirigido por su Consejo General, sus fines incluyen contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales; para cumplir sus funciones, el Consejo General conforma comisiones, como la Comisión que analiza y, valida normatividad, además elabora dictámenes, como éste que propone modificar el Reglamento Interior, para establecer como requisito general para quien ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia, contar con una licenciatura, sin establecer la limitante de que sea exclusivamente en Derecho.

SEGUNDO. Pertinencia para modificar el Reglamento Interior.

9. En el considerando previo se ha expuesto la importancia de las funciones del Instituto, particularmente la labor de la Comisión en la revisión y proposición de reformas normativas internas a partir de propuestas propias o de los órganos operativos y técnicos; este proceso de revisión se orienta a asegurar que la regulación emitida no solo cumpla con su función operativa, sino que también garantice certeza jurídica a todas las partes involucradas, potenciando los derechos humanos de las personas.

10. En este sentido, para poder validar adecuadamente la modificación al Reglamento Interior y estar en condiciones de proponerla al Consejo General, resulta esencial realizar una revisión exhaustiva del proyecto enviado por la Dirección Jurídica, misma que se efectuó en los términos descritos en los antecedentes, con el involucramiento de las áreas del Instituto y las oficinas de las consejerías del Consejo General; La revisión se orientó a examinar y asegurar que la propuesta de modificación a la normatividad interna sea adecuada, acorde con las disposiciones nacionales, además de potenciar los derechos humanos, como en el caso del derecho al trabajo y a la no exigencia de requisitos adicionales para la ocupación de un cargo público.

11. La justificación de la modificación que se somete a consideración está integrada en el anexo del presente dictamen y se encuentra detallada en la tercera columna del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

proyecto propuesto, dicha argumentación se considera reproducida en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias.²⁵

12. Al respecto, la Comisión considera que la modificación propuesta, plenamente justificada en el anexo, tiene como objetivo principal, la armonización de la normatividad interna con la del Reglamento de Elecciones, lo que además, potencia el derecho humano al trabajo, pues la norma interior exige el título de Licenciatura en Derecho para ocupar la titularidad de la Unidad de Transparencia, mientras que la nacional, únicamente contempla la obligación de contar con título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, lo cual se estima suficiente para el cargo específico al que se ha hecho referencia.²⁶

13. Además, en concepto de la Comisión, tal situación implica, una referencia directa al derecho al trabajo de las personas, reconocido en diversos instrumentos internacionales que promueven, entre otras cuestiones, la libre elección del empleo, las condiciones laborales justas, así como la exigencia de que los requisitos laborales sean objetivos y estén relacionados con las funciones específicas del puesto, lo que permitirá evitar y prevenir cualquier forma de discriminación.²⁷

14. Por otra parte, a nivel nacional, en la Constitución General, existe un mandato de promover condiciones de igualdad y no discriminación en el acceso a oportunidades laborales; además, de que contiene los principios generales de dignidad, y acceso justo al trabajo, entendiendo que los requisitos para ocupar un puesto de trabajo deben de estar vinculados con las tareas específicas del puesto, y no deben ser desproporcionados ni generar barreras para el acceso de personas que cumplan con las competencias necesarias.²⁸

15. En ese sentido, se estima que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente viable validar la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica al Reglamento Interior y por lo tanto realizar la propuesta de modificación al Consejo General, conforme al anexo indicado.

²⁵ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable el <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

²⁶ Véase el artículo 24, párrafo 1, inciso d, del Reglamento de Elecciones y 117 del Reglamento Interior.

²⁷ De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como artículo 3, inciso e del Convenio (No. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de la Organización Internacional del Trabajo.

²⁸ De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

16. En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones normativas señaladas en este dictamen y en el anexo que forma parte íntegra del mismo, como se refirió anteriormente, la Comisión emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

Así lo dictaminaron por *** votos de las consejeras electorales presentes que integran la Comisión, quienes celebraron sesión el **** de enero de dos mil veinticinco.

Daniel Dorantes Guerra
Presidente de Comisión

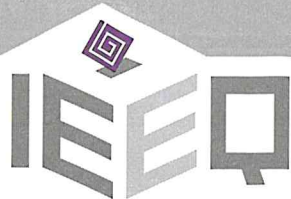
Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria de Comisión

Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de Comisión

Frida Charbel Toledo Chávez
Secretaria Técnica de Comisión

El dictamen consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejeras, que integran la Comisión Jurídica además por quien funge como Secretaria Técnica de la Comisión Jurídica.

DDG/MPCZ/RMGC/fctc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CJ - Sesiones CJ

SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO: DEAJ/036/2025.

ASUNTO: Se remite proyecto de modificación a normatividad

Querétaro, Querétaro, 08 de enero de 2025.

LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA

Presidente de la Comisión Jurídica

PRESENTE.

Previos saludos cordiales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracciones II y IV, y 44, párrafo tercero, fracción I, inciso e) ambos del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en seguimiento a las actividades previstas en el cronograma integral de actividades de normatividad interna 2024-2025, presentado en la sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, me permito remitirle el *proyecto de modificación al artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*.

Lo anterior para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

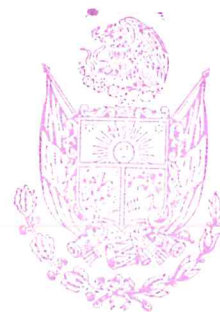
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Tu participación hace la democracia"

Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

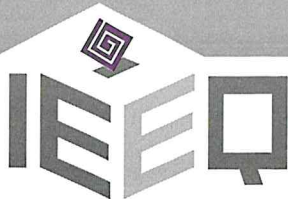


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.e.p. Archivo.

BERR/MDOR

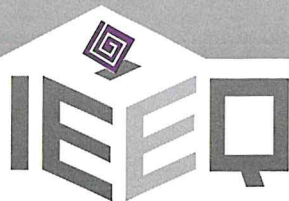




Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

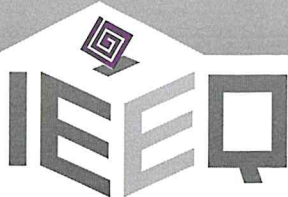
Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
Artículo 117. Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con Título Profesional de nivel licenciatura legalmente expedido de Licenciatura en Derecho; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.	Artículo 117. Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional de nivel licenciatura legalmente expedido; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.	Se elimina el requisito de contar con Licenciatura en Derecho, a fin de acotarlo a poseer únicamente título profesional, ya que, conforme con lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 70 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia del Instituto están relacionadas con funciones en materia de transparencia y acceso a la información, mismas que deben ser desempeñadas por una persona que demuestre experiencia en la materia. Así, resulta excesivo el requisito correspondiente a contar con conocimientos en derecho, pues por las funciones que lleva a cabo la Unidad referida, la persona que ostente su titularidad debe contar con conocimientos en la materia, independientemente de la carrera ejercida. Por lo tanto, es viable modificar el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto, ya que la exigencia de contar con una Licenciatura en Derecho carece de justificación en relación con las funciones establecidas por aquél. Esta propuesta también se enmarca en un enfoque



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
		progresista que promueve el derecho al trabajo, pues en el ámbito internacional, los artículos 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de toda persona para acceder a un empleo en igualdad de condiciones. Asimismo, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar derechos humanos, en los que se enmarca el de igualdad y no discriminación que subyace al acceso a oportunidades laborales. De esta manera, el Instituto reafirma su compromiso con la equidad y la inclusión, alineándose con los principios que reconocen el trabajo como un derecho fundamental para el desarrollo personal y social. Adicionalmente, al permitir que profesionistas de distintas disciplinas accedan a este cargo, se avanza en la modernización de los criterios normativos y se reconoce que el ejercicio de diversas materias del conocimiento permite la pluralidad de perspectivas que fortalecen la mejora y



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
		profesionalización en el ejercicio de la función del servicio público. Lo anterior, de ninguna manera perjudica los fines institucionales, debido a que las disposiciones normativas vigentes exigen únicamente que la persona encargada de la Unidad de Transparencia cuente con experiencia y conocimientos en la materia. En particular, los artículos 24 del Reglamento de Elecciones y 24, párrafo primero, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipulan lo anterior como un requisito indispensable, sin que se establezca la obligación de cumplir con un perfil en derecho, pues ello resultaría restrictivo al constituir un requisito adicional a los previstos legalmente para ocupar el citado cargo público. Por lo tanto, esta modificación no representa un riesgo para el cumplimiento de las atribuciones legales del Instituto, ya que la persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia debe cumplir con los requisitos que prevé la normatividad, además de demostrar la experiencia y los conocimientos necesarios en esta área.

Elaboró MDOR / Revisó BERR / Validó NSC